



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000198 DE 2018

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

17 MAY 2018

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d.), quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No.1.235.437, falleció en la ciudad de Pereira – Risaralda, el día 06 de septiembre de 2017, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación, reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No.011776 del 16 de enero de 1985, modificada por la Resolución No.012039 del 22 de abril de 1985 prestación que se reconoció a partir del 02 de febrero de 1985 en cuantía inicial de \$55.081,94 cts.

Que mediante Resolución No.087 del 02 de marzo de 1995, el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, como consecuencia de la compatibilidad pensional con el Seguro Social hoy Colpensiones, modificó el monto de la prestación a la suma de \$275.981,50 cts, para el año 1995, la cual para el año 2017 ascendía a la suma de \$1.417.644, más un ajuste por salud de \$132.266.

Que con ocasión del fallecimiento del señor ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d.), se presentó a reclamar la sustitución pensional, por medio de apoderada, la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.904.362, en calidad de cónyuge supérstite y el señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.102.293, en calidad de hijo invalido del causante, aportando entre otros, los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 07238074 emitido por la Notaria Primera del Circulo de Pereira - Risaralda, en donde consta que la fecha de fallecimiento del señor ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d) fue el 06 de septiembre de 2017.

Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d), FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO.

Partida de Bautismo correspondiente al señor ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d) emitida por la Arquidiócesis de Manizales, Parroquia Nuestra Señora del Rosario del municipio de Aranzazu – Caldas, en donde consta que nació el 14 de julio de 1933; igualmente se observa nota

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la señora FANNY GIRALDO el día 31 de julio de 1957.

Partida de Bautismo correspondiente a la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO emitida por la Arquidiócesis de Manizales, Parroquia Nuestra Señora del Rosario del municipio de Aranzazu – Caldas, en donde consta que nació el 06 de abril de 1936; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con el señor ISIDORO RESTREPO el día 31 de julio de 1957.

Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Única del Circulo de Aranzazu - Caldas, en donde consta que el señor ISIDORO RESTREPO GIRALDO (q.e.p.d) contrajo matrimonio con la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO el 30 de julio de 1957.

Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento, expedido por la Notaría Tercera del Circulo de Pereira - Risaralda, correspondiente al señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO, en donde consta que nació el 14 de enero de 1961.

Copia simple del Registro Civil de Matrimonio, expedido por la Notaría Cuarta del Circulo de Pereira - Risaralda, en donde consta que el señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO contrajo matrimonio con la señora NANCY AIDEE CASTILLO GARZON el 09 de agosto de 1991; igualmente se observa al respaldo, anotación de providencias, con divorcio según Oficio No.928 del Juzgado Segundo de Familia de Pereira el 20 de septiembre de 1996.

Fotocopia de los carnets de salud de la NUEVA EPS de los señores FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO, cuyo tipo de afiliación es beneficiarios.

Certificados expedidos por la NUEVA EPS de fecha 18 de septiembre de 2017, en donde consta la afiliación en salud de los señores FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO.

Certificaciones expedidos por COLPENSIONES de los señores FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO, de fecha 28 de septiembre de 2017, donde consta que no figuran percibiendo pensión por de dicha administradora de pensión.

Copia simple del certificado de discapacidad del señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO, expedido por la NUEVA E.P.S. de fecha 19 de diciembre de 2012.

Declaraciones extra proceso presentadas el 19 de octubre de 2017 en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira – Risaralda, por los señores CARLOS ALBERTO CRUZ RENDON identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.545.230, MARIA EUGENIA RESTREPO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.056.138, FERNANDO RESTREPO GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.102.593 y FANNY GIRALDO DE RESTREPO identificada con Cédula de Ciudadanía No.24.904.362.

ADCC

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

Que mediante oficio con número de Radicado 20173400309351 del 13 de diciembre de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requirió algunos documentos adicionales, de los cuales allego algunos el 20 de febrero de 2018 y que corresponden a:

Formato de actualización de datos debidamente diligenciado.

Copia simple del Certificado de Discapacidad del señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO, expedido por la NUEVA E.P.S. de fecha 18 de enero de 2018.

Certificación del causante ISIDORO RESTREPO BOTERO (Q.E.P.D.) donde constan sus beneficiarios, expedida por la NUEVA E.P.S. de fecha 18 de enero de 2018.

Un CD que contiene ciento dieciocho (118) folios de la historia clínica del señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO.

Que mediante oficio con número de Radicado 20183400042341 del 06 de marzo de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, solicito en relación con el señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO hijo invalido del causante, él envió en original o copia autentica del dictamen de Calificación de Invalidez o en su defecto la certificación original de discapacidad expedido por la NUEVA E.P.S. de fecha 18 de enero de 2018 junto con la evaluación técnica que respalda dicha certificación.

Que la apoderada de los señores FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO, en respuesta al oficio antes citado, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 03 de abril de 2018 con consecutivo 20183130068762, solicitó que se otorgara el 50% de la pensión a la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO en su calidad de cónyuge supérstite y teniendo en cuenta que es una persona de la tercera edad que no posee ningún sustento económico, mientras se tramitaba el proceso de calificación de invalidez del señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO ante la Junta Regional de Invalidez.

Que conforme a la anterior solicitud y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, protegidos por la Constitución Nacional, el estudio de la prestación se centrará solo en relación con la cónyuge supérstite del causante el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d.).

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “La Republica”, el 15 de diciembre de 2017.

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

ADCO

gs

7

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...”

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

“...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional)...”

Que la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO se presentó a reclamar la sustitución pensional en condición de cónyuge del señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d) y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la “...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”, la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 19 de octubre de 2017 en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira – Risaralda, por el señor CARLOS ALBERTO CRUZ RENDON identificado con Cédula de Ciudadanía No.4.545.230, donde manifiesta que conoció de vista, trato y comunicación desde hace 40 años al señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), por tal razón le consta que estuvo casada con la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, de dicha unión procrearon seis hijos, actualmente mayores de edad, uno de ellos FERNANDO RESTREPO GIRALDO, tiene discapacidad mental (trastorno bipolar y esquizofrenia), la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, estuvo al lado de su cónyuge conviviendo y compartiendo techo, mesa y lecho desde el día 30 de julio de 1957 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 06 de septiembre de 2017, que tanto la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, como su hijo FERNANDO RESTREPO GIRALDO, dependían total y económicamente del señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d).

Declaración extra proceso presentada el 19 de octubre de 2017 en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira – Risaralda, por la señora MARIA EUGENIA RESTREPO GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía

ASCO

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

No.34.056.138, quien manifiesta que es hija de quien en vida respondía al nombre de ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), que estuvo casado con su señora madre FANNY GIRALDO DE RESTREPO, de dicha unión procrearon seis hijos, actualmente mayores de edad, uno de ellos FERNANDO RESTREPO GIRALDO, tiene discapacidad mental (trastorno bipolar y esquizofrenia) por lo tanto no puede laborar, que sus padres convivieron y compartieron techo, mesa y lecho desde el día 30 de julio de 1957 hasta el día el 06 de septiembre de 2017, fecha en la que falleció su padre, que tanto su madre la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, como su hermano FERNANDO RESTREPO GIRALDO, dependían total y económicamente de su padre el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d).

Declaración extra proceso presentada el 19 de octubre de 2017 en la Notaría Quinta del Circulo de Pereira – Risaralda, por la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 24.904.362, quien manifiesta que estuvo casada con el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), con quien convivió y compartió techo, mesa y lecho desde el día 30 de julio de 1957 hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 06 de septiembre de 2017, dependía de él total y económicamente, de dicha unión procrearon seis hijos, actualmente mayores de edad, uno de ellos FERNANDO RESTREPO GIRALDO, tiene discapacidad mental (trastorno bipolar y esquizofrenia) por lo tanto también dependía total y económicamente de su padre ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d).

Que las declaraciones no contienen contradicción alguna y los hechos narrados por las declarantes están debidamente sustentados, en virtud al conocimiento real que de la pareja tuvieron por muchos años, por tanto deberán ser tenidos en cuenta en virtud al principio de la buena fe.

Que adicionalmente se advierte que el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, en calidad de cónyuge.

Que así mismo se observa que el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), incluyó como beneficiaria en el servicio de salud a la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, en su calidad de cónyuge.

Que de acuerdo con lo expuesto, existe suficiente evidencia que permite presumir una convivencia continua entre el causante y la peticionaria sin que se pueda identificar hecho alguno que impida llegar a dicha conclusión, por ende le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reconocer la sustitución pensional en un 50% a la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO en su calidad de cónyuge supérstite, teniendo en cuenta que reunió los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, para ser considerada como beneficiaria.

Que frente al otro 50 % de la pensión que en vida disfrutaba el señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), esta administración lo dejara en suspenso, hasta que se surta el proceso de calificación de invalidez del señor FERNANDO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

RESTREPO GIRALDO ante la Junta Regional de Invalidez, en su calidad de hijo invalido del causante.

Que la sustitución pensional se reconocerá a partir del 06 de septiembre de 2017, con efectos fiscales a partir del 01 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que la última mesada pensional consignada en la cuenta del pensionado fue la de agosto de 2017, en los siguientes términos:

Mesada Pensional

Año	Valor Pensión	50% Cónyuge	50% Suspenso
2017	\$1.417.644	\$708.622	\$708.622
2018	\$1.475.626	\$737.813	\$737.813

Ajuste por salud

Año	Valor Ajuste por Salud	50% Cónyuge	50% Suspenso
2017	\$132.266	\$66.133	\$66.133
2018	\$137.676	\$68.838	\$68.838

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer sustitución pensional en un porcentaje equivalente al 50%, a favor de la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.904.362, en calidad de cónyuge supérstite del señor ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.235.437, prestación que se reconocerá a partir del 06 de septiembre de 2017, con efectos fiscales desde el 01 de septiembre de 2017, en cuantía inicial de \$708.622 para el año 2017 y de \$737.813 para el año 2018, con los incrementos anuales según el índice de Precios al Consumidor establecido por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: De las sumas aquí reconocidas se realizarán los descuentos en salud de forma retroactiva.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar con el pago correspondiente al ajuste en salud en un porcentaje equivalente al 50%, a favor de la señora FANNY GIRALDO DE RESTREPO, que para el año 2017 corresponde a la suma de \$66.133 y para el año 2018 por valor de \$68.838.

ARTÍCULO TERCERO: Deducir el 12% del valor de la pensión mensual como aporte al sistema general de seguridad social en salud, el cual se destinará a la entidad promotora de salud que oportunamente elija la beneficiaria, y que se continuará compensando según lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley 100 de 1993 y 42 del Decreto 694 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar en suspenso el otro 50% de la sustitución pensional, solicitado por el señor FERNANDO RESTREPO GIRALDO identificado con Cédula de Ciudadanía No.10.102.593, en su calidad de hijo invalido del causante ISIDORO RESTREPO BOTERO (q.e.p.d), hasta que se surta el proceso de

ADD

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

calificación de invalidez ante la Junta Regional de Invalidez, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de los señores FERNANDO RESTREPO GIRALDO y FANNY GIRALDO DE RESTREPO a la abogada LUZ ENITH MARIN GARCIA identificada con cédula de Ciudadanía No.42.059.922 y Tarjeta Profesional No. 96.606 del C.S. de la J, en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: En los casos en que la beneficiaria reconocida no cobre personalmente el valor de la pensión mensual, deberá autorizar por escrito a la persona que deba recibirla en su representación, indicando nombre, apellido, vecindad y documento de identidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 17 MAY 2018


ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL
Secretaria General (E)

Elaboró: Ruben Arango
Revisó: Rafael Prieto
Aprobó: Consuelo Nuñez

